

5917

REAL DECRETO 4104/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de mediación, arbitraje y conciliación.

El Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en su artículo 29, apartado uno, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades y servicios propios de la Administración respecto de las relaciones laborales, sin perjuicio de la Alta Inspección del Estado.

Por otra parte, el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, adoptó, en su reunión del día 27 de diciembre de 1982, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de la Comunidad Autónoma de Galicia por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de mediación, arbitraje y conciliación a la Comunidad Autónoma de Galicia y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Junta de Galicia las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal que figura en las relaciones números uno y dos adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como bajas efectivas serán dados de baja en los conceptos de origen del presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Por lo que se refiere al seguimiento, valoración y proclamación de resultados del proceso electoral iniciado con anterioridad a la publicación del presente Real Decreto, y no concluido en dicha fecha, seguirá siendo de aplicación lo dispuesto en la Circular 3/1982, del IMAC, tanto respecto a las Comisiones Provinciales como a las actuaciones centralizadas, hasta la proclamación definitiva de resultados.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don José Ramón Colera Leirado, este último por sustitución, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Junta de Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de diciembre de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de la Junta de Galicia de las com-

petencias, funciones y servicios en materia de mediación, arbitraje y conciliación, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en el artículo 149.1, establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de «legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas» (materia 7.ª).

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de 6 de abril de 1981 establece en su artículo 29, apartado uno, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito, y a nivel de ejecución, ostenta actualmente el Estado respecto de las relaciones laborales, sin perjuicio de la Alta Inspección de éste.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Galicia tenga competencias en materia de mediación, arbitraje y conciliación, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias en las materias indicadas a la Junta de Galicia para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) *Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

Se transfiere a la Comunidad Autónoma, dentro de su respectivo ámbito territorial, y en los términos del presente Acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación:

La gestión de las funciones de mediación en las negociaciones o controversias colectivas de carácter laboral, el arbitraje de todas las controversias laborales que las Empresas y los trabajadores puedan someter a los Tribunales Arbitrales, tanto individuales como colectivas, que surjan entre ellos y la conciliación previa a la tramitación de los procedimientos laborales ante la Magistratura de Trabajo, que con carácter obligatorio para las partes litigantes establece el Real Decreto-ley 5/1979, de 20 de enero.

El depósito de los Estatutos de los Sindicatos de Trabajadores y de las Asociaciones empresariales, el depósito de las actas relativas a las elecciones de órganos representativos en la Empresa y de datos relativos a la representatividad de los órganos empresariales.

El depósito de los convenios y de determinados acuerdos colectivos concluidos entre la Empresa y los trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones empresariales, así como aquellas funciones inherentes a la expedición de certificación de la documentación en depósito.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

- Las competencias atribuidas al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación por el Real Decreto-ley 5/1979, de 26 de enero, que no han sido objeto de transferencia.
- La estadística para fines estatales.
- La alta inspección.
- Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.

D) *Funciones en que ha de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

La Junta de Galicia facilitará al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación información y datos estadísticos sobre el ejercicio de las competencias transferidas. El Instituto facilitará, igualmente, la información y datos estadísticos que la Junta le solicite.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Se traspasan a la Junta de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los Servicios o Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Junta de Galicia en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Junta de Galicia una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta de la Comisión Mixta. Por esta razón no se publica la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1983, figuran en la relación 3.2.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías

deberán actualizarse una vez conocidos los presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

H) Documentación y expedientes que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes y será objeto de la oportuna acta de entrega y recepción autorizada por las autoridades competentes en cada caso. Igualmente se entregarán los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios traspasados en los que no haya recaído resolución definitiva antes de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias. No obstante, los recursos administrativos contra resoluciones de la Administración del Estado se tramitarán y resolverán por los órganos de ésta.

I) Fecha de efectividad de las transferencias.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1982.—Los Secretarios de la Comisión, José Elías Díaz García y José Ramón Colera Leirado.

ANEXO II

Apartado del Real Decreto: Anexo I, apartado B).
Preceptos legales afectados: Artículo 1 del Real Decreto-ley 5/1979, de 28 de enero.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA						
Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compartido	Total	
Edificio oficinas	CORUNA - C/ Emilia Pardo Bazán nº 27	Patrimonio AISS	800	-	7.200	Planta 4ª
Edificio oficinas	VIGO - Ronda Caldos 8 y 10	Patrimonio AISS	360	-	6.710	Parte planta 2ª
Edificio oficinas	ORENSE - Parque de San Lázaro, 14	Patrimonio AISS	250	-	6.335	Parte planta 3ª (incluido comunes)
Piso en edificio de viviendas	VIGO - Travesía de Vigo nº 180-2ª	Patrimonio AISS	460	-	460	Local no compartido gastos independientes y comunidad propietarios.
Edificio oficinas	POUPEVEDRA - Pasadizo nº 1-5ª	Patrimonio AISS	268	-	2.442	Parte planta 5ª.

- 1 -

RELACION Nº 2

Relaciones de personal adscrito a los servicios de Mediación, Arbitraje y Conciliación, que se traspasa a la Comunidad Autónoma de Galicia.

PROVINCIA — CORUÑA (LA) — 1

RESUMEN MENSUAL

APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORÍA	EHP	RETRIBUCIONES				TOTAL
			BÁSICAS	COMPLEMENTARIAS	NIJEL		
GONZALEZ-DIENA VAZQUEZ, MARILU	Letrados AISS	T06P05A0120	97.640	28.062	19	22.501	140.203
OLANDES RODRIGUEZ, JOSE M.	Letrados AISS	T06P05A0192	82.940	28.062	19	22.501	133.503
FREIXAS REAL, ALEJANDRO	Letrados AISS	T06P05A0704	80.000	28.062	21	26.624	134.686
VAZQUEZ BLANCO, JESUS	Letrados AISS	T06P05A0917	80.000	28.062	21	26.624	159.314
LIARU PEDROBLA, JOSE MANUEL	Letrados AISS	T06P05A1146	74.120	28.062	19	22.501	124.783
JOYO RODRIGUEZ, EMILIO DE	Letrados AISS	T06P05A1500	74.120	28.062	20	24.198	126.300
ESPINADEZ PEDROBLA, CARLOS	Letrados AISS	T06P05A2197	71.100	28.062	19	22.501	121.663
BILLEJO RIOS, TOMAS	Too. Admon AISS	T06P09A0191	103.960	22.823	13	12.070	139.661
ALEJOSO PEREZ, NITA S.	Técnicos AISS	T06P10A0206	59.296	25.739	-	-	85.035
YRIBETO RODRIGUEZ, LUIS	Técnicos AISS	T06P10A0222	66.352	25.739	-	-	92.091
BORCET LOPEZ, M. LUISA	Administrativos AISS	T06P11A0468	55.320	18.781	8	6.409	80.510
VAZQUEZ CHIGO, ELISA	Administrativos AISS	T06P11A0469	55.320	19.829	-	-	75.149
GONZALEZ VICENTE, JOSE	Administrativos AISS	T06P11A1310	51.204	19.029	-	-	71.033
MOLLA VARELA, ALFONSO	Administrativos AISS	T06P11A2711	49.440	18.781	13	12.871	81.099
CARRALBAI PAGES, LUIS E.	Administrativos AISS	T06P11A2882	50.616	18.781	8	6.409	75.006
MARQUE CAMPOS, M. GABRIEL	Administrativos AISS	T06P11A3891	42.972	19.829	-	-	62.801
MEDINA ALVAROZ, MANUEL	Auxiliares AISS	T06P12A1765	33.058	23.399	-	-	56.457

- 2 -

PROVINCIA — Ciudad (A) — 2

RESUMEN MERCANTIL

APellidos y Nombres	Ciudad	NIP	Básicos	Complementarias	Total
BAJANA SANDOZ, ROMÁN	Auxiliares A.I.S.S.	7067024260	31.000	21.002	51.694
DÍAZ LAGO, CONCEPCION	Auxiliares A.I.S.S.	7067024285	27.472	23.339	50.811
BLINKER GARCIA, FRANCISCO	Subalternos A.I.S.S.	70670154197	23.250	25.752	49.002
VARELA SORIANO, CESARDO	Subalternos A.I.S.S.	70670154284	20.604	25.752	46.356
IBARRA RIVERO, ANTONIO	Subalternos A.I.S.S.	70670154274	21.486	24.355	51.342
TOTAL PROVINCIA.....			125.210	531.024	2.003.799

SEGURIDAD SOCIAL C/O EMPRESA
 CONTINGENCIAS GENERALES..... 601.802
 ACCIDENTES..... 21.691
 FORMACION PROFESIONAL..... 9.851
 TOTAL..... 633.344

— 3 —

PROVINCIA — Ciudad (A) — 1

RESUMEN MERCANTIL

Apellidos y Nombres	Ciudad	NIP	Básicos	Complementarias	Total
IRIBARNE ALONSO, JOSE A.	Letrados A.I.S.S.	70670054030	85.880	28.062	113.942
MEZA FERRERAZ, ELIAS	Letrados A.I.S.S.	70670054079	82.940	28.062	111.002
GRACIA CAJALLO, MANUEL O	Letrados A.I.S.S.	70670054129	74.120	28.062	102.182
YHAIN GONZALEZ, FRANCISCO	Administrativos A.I.S.S.	70670114130	54.732	19.829	74.561
MARTOS BARRON, JUAN	Administrativos A.I.S.S.	70670114138	58.260	19.829	78.089
FRANKE LOPEZ, LUIS	Administrativos A.I.S.S.	70670114148	47.088	8.781	55.869
LAJZ CUB, LUCIANO	Auxiliares A.I.S.S.	70670124172	32.416	23.399	55.815
LOPEZ PEREZ, M. CARLOS	Auxiliares A.I.S.S.	70670124282	27.472	21.902	49.374
CRUZ PEREZ, JESUS	Subalternos A.I.S.S.	70670154151	25.014	25.752	50.766
TOTAL PROVINCIA.....			487.682	215.678	703.360

SEGURIDAD SOCIAL C/O EMPRESA
 CONTINGENCIAS GENERALES..... 235.986
 ACCIDENTES..... 8.563
 JUBILACION..... 3.889
 TOTAL..... 248.438

— 5 —

PROVINCIA — JUBO — 1

RESUMEN MERCANTIL

Apellidos y Nombres	Ciudad	NIP	Básicos	Complementarias	Total
RODRIGUEZ DIAZ, MANUEL	Letrados A.I.S.S.	70670054070	82.940	28.062	111.002
TORRES RIVERA, JUAN JOSE	Letrados A.I.S.S.	70670054083	88.820	28.062	116.882
VARELA TORONDO, JOSE	Letrados A.I.S.S.	70670054277	71.180	28.062	99.242
VARELA BELLA, JOSE	Técnicos Adm. A.I.S.S.	70670094288	73.972	22.823	96.795
PIU FERRERAZ, BELTRANDO	Técnicos A.I.S.S.	70670104048	71.056	25.739	96.795
MARTINEZ SIO, ANTONIO	Técnicos A.I.S.S.	70670104024	65.176	25.739	90.915
ANDRES CAL, M. CARLOS	Administrativos A.I.S.S.	70670114131	50.616	19.829	70.445
CARDO VASQUEZ, ROSA E.	Administrativos A.I.S.S.	70670114195	42.972	19.829	62.801
MILGATA SANCHEZ, M. PABLO	Administrativos A.I.S.S.	70670114175	47.616	18.781	66.397
MELGOSA MINGULLANO, M. PABLO	Auxiliares A.I.S.S.	70670124249	21.472	23.399	44.871
CHORRE PEREZ, JOSE	Subalternos A.I.S.S.	70670154149	24.132	25.752	49.884
TOTAL PROVINCIA.....			646.012	266.077	912.089

SEGURIDAD SOCIAL C/O EMPRESA
 CONTINGENCIAS GENERALES..... 306.962
 ACCIDENTES..... 11.211
 FORMACION PROFESIONAL..... 5.091
 TOTAL..... 323.264

— 4 —

PROVINCIA — JUBO — 2

RESUMEN MERCANTIL

Apellidos y Nombres	Ciudad	NIP	Básicos	Complementarias	Total
RODRIGUEZ DIAZ, MANUEL	Letrados A.I.S.S.	70670054072	80.000	28.062	108.062
MARTINEZ RIVERA, MANUEL II	Letrados A.I.S.S.	70670054128	74.120	28.062	102.182
BLANCO RODRIGUEZ, BELTRANDO	Letrados A.I.S.S.	70670054121	80.000	28.062	108.062
PEREZ RODRIGUEZ, JULIO	Letrados A.I.S.S.	70670054131	77.060	28.062	105.122
PEREZ GONZALEZ, CÉSAR	Letrados A.I.S.S.	70670054160	74.120	28.062	102.182
YHAIN ABADON, ANTONIO A.	Letrados A.I.S.S.	70670054180	71.180	28.062	99.242
SOTO RODRIGUEZ, JOSE A. DE	Letrados A.I.S.S.	70670054083	74.120	28.062	102.182
FRANCO GONZALEZ, JUAN J.	Letrados A.I.S.S.	70670054203	60.300	28.062	88.362
VALLANES SORIO, DOLORES	Letrados A.I.S.S.	70670054253	60.300	28.062	88.362
AYESA DE PALACIO, JUAN P.	Letrados A.I.S.S.	70670054266	60.300	28.062	88.362
PEREZ-RODRIGUEZ CASADO, OSWALDO	Letrados A.I.S.S.	70670054268	60.300	28.062	88.362
AYESA ESTEVA, MANUELINO F.	Técnicos Adm. A.I.S.S.	70670094077	103.960	22.823	126.783
ZARATE ALBA, ESTHER	Administrativos A.I.S.S.	70670114024	45.324	19.829	65.153
VARELA RODRIGUEZ, MANUEL	Administrativos A.I.S.S.	70670114068	57.084	18.781	75.865
PEREZ PEREZ, M. JOSEFA	Administrativos A.I.S.S.	70670114048	57.084	18.781	75.865
PEREZ GONZALEZ, JULIA M.	Administrativos A.I.S.S.	70670114247	48.264	19.829	68.093
PEREZ PEREZ, ESTERANZA	Administrativos A.I.S.S.	70670114341	48.264	19.829	68.093
TOTAL PROVINCIA.....			1.012.012	366.077	1.378.089

— 6 —

RESUMEN POR NIVELES

	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	TOTAL
COPIA, LA	2	1	4	-	2	-	-	-	2	1	1	1	1	2	1	1	13
LIMO	-	-	2	2	-	-	2	1	-	-	-	-	-	1	-	-	7
ORISE	-	-	2	1	-	-	1	-	-	-	1	-	-	-	-	1	5
PUNTAERENA	2	1	6	-	2	-	-	-	2	-	-	-	2	1	1	2	16
TOTAL	4	2	14	3	4	3	4	3	4	3	5	2	4	2	4	4	41

RESUMEN EXCLUSIVAS

LA COPIA - Nivel 21

- 9 -

RESUMEN REPARTICIONES

PROVINCIA	BASICAS	COMPLEMENTARIAS	NIVEL	TOTAL
COPIA LA	1.251.350	531.024	241.425	2.003.799
LIMO	616.012	266.077	112.187	1.024.376
ORISE	487.682	213.678	* 80.562	781.922
PUNTAERENA	1.303.126	562.192	205.691	2.132.009
TOTAL NIVEL	3.658.170	1.572.971	701.465	5.962.606
TOTAL ANUAL	51.754.740	18.375.652	8.417.580	70.417.972

- 10 -

RESUMEN MENSUAL

ASIGNATURA Y NOMBRE	CURSO	MIP	REPARTICIONES			TOTAL
			BASICAS	COMPLEMENTARIAS	NIVEL	
AYO MANSOUR, ENRIQUE	Realistatrativos	70670174974	44.736	16.781	6	61.517
SARASILE GONZALEZ, M. EDUACION	Auxiliares AISES	70670122490	27.472	21.902	6	49.374
SARASILE SILVA, MARGARITA	Auxiliares AISES	70670123397	24.120	23.399	-	47.519
ALVARO FRANCISCO, CAROLINA	Auxiliares AISES	70670124615	24.120	21.902	6	46.022
AREVALO GUSTAVO, M. COMERCIAL	Auxiliares AISES	706701244085	24.120	23.399	-	47.519
ALBERTO LEONARDO, JESUINATO	Subalternos AISES	70670124031	26.778	24.255	7	51.033
TOTAL PROVINCIA			1.303.126	583.192	266.601	2.132.009

SEGURIDAD SOCIAL C/O EMPRESA

CONTINGENCIA OBRERILES. 610.832

ACCIDENTES..... 23.368

PUNTAERENA PROFESIONAL... 10.612

S O B A..... 614.812

- 7 -

RESUMEN POR CUERPOS

	Técnicos Auxiliares	Técnicos AISES	Administrativos	Auxiliares Subalternos	TOTAL
COPIA, LA	1	2	6	3	22
LIMO	3	1	3	1	11
ORISE	3	-	3	2	9
PUNTAERENA	11	1	6	4	23
TOTAL	24	3	18	6	65

- 8 -

MEMORIA 2.2. DATOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO DE MEDICIÓN, ARBITRAJES Y CONCILIACIÓN QUE SE DESARROLAN EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, calculados en función de los datos del organismo Autónomo del año 1982.

CONCEPTOS	SERVICIOS CAPITALES		SERVICIOS PATREROS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	CONSTE DIRECTO	CONSTE INDIRECTO	CONSTE DIRECTO	CONSTE INDIRECTO				
19-35-211	111		1.000	489		1.600	759'6	Estas cantidades deben de considerarse provisionales hasta tanto se realicen las liquidaciones definitivas según la liquidación del Presupuesto de Gastos del Ejercicio de 1982.
19-35-222			3.122'9	3.077'4		6.200	4.132'7	
19-35-239			2.120	2.359		4.479	2.843	
19-35-241			300	1.800		2.100	1.950	
19-35-242			1.728	5.200		6.928	6.200	
19-35-283	48'7	160				209'7	88	
19-35-294	773	511				1.284	558	
19-35-298			60			60	22'3	
19-35-297			179'6			179'6	24'9	
19-35-271						3.023	300	
TOTAL	930'7	1.679'6	8.810'2	12.822'4		23.942'9	15.737'6	

12

5918

CORRECCION de errores del Real Decreto 102/1983, de 25 de enero, sobre reestructuración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de 27 de enero de 1983, páginas 2146 y 2147, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 3.º, 2, donde dice: «Instituto Nacional de Emigración», debe decir: «Instituto Español de Emigración».

Artículo 5.º, 1, cuarta línea, donde dice: «y tutela de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social adscritos a este Departamento», debe decir: «y tutela de las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social y sobre las Entidades de Previsión Social adscritas a este Departamento».

Artículo 5.º, 5, donde dice: «Instituto Nacional de Salud», debe decir: «Instituto Nacional de la Salud».

Artículo 6.º, 3, donde dice: «y el Instituto de Estudios Laborales y de la Seguridad Social», debe decir: «el Instituto de Estudios Laborales y de la Seguridad Social y la Delegación del Instituto Nacional de Estadística».

Artículo 11, 1, párrafo segundo, donde dice: «En cuanto al INSALUD, se estará a lo dispuesto en el artículo 1.º de este Real Decreto», debe decir: «En cuanto al INSALUD, se estará a lo dispuesto en el artículo 5.º, 1, de este Real Decreto».

Disposición adicional segunda, al final, donde dice: «Secretaría General de Acción Social», debe decir: «Secretaría General de Asistencia Social».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5919

RESOLUCION de 21 de febrero de 1983, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la celebración de la cuarta subasta de Pagarés del Tesoro correspondiente a 1983.

En uso de la autorización contenida en el número 8 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los números 4.3 y 5.1.1 de la mencionada Orden sobre emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1983, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la celebración de la cuarta subasta de Pagarés del Tesoro correspondiente a 1983.

2. Fijar las siguientes fechas referentes a la subasta:

2.1 Fecha de emisión de los Pagarés del Tesoro que, en su caso, se adjudiquen en la cuarta subasta: 4 de marzo de 1983.
2.2 Fechas de amortización de los Pagarés del Tesoro que, en su caso, se adjudiquen en la cuarta subasta: 2 de septiembre de 1983 y 2 de marzo de 1984.

2.3 Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España: Doce horas (una hora antes en las islas Canarias) del día 1 de marzo de 1983.

2.4 Fecha de resolución de la cuarta subasta de Pagarés del Tesoro correspondiente a 1983: 3 de marzo de 1983.

2.5 Fecha y hora límite de pago de los Pagarés del Tesoro adjudicados en la subasta: Trece horas del día 4 de marzo de 1983.

Madrid, 21 de febrero de 1983.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

5920

CIRCULAR número 886, de 4 de febrero de 1983, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se establece la utilización de las Declaraciones-Liquidaciones modelos E-4 y E-5.

El artículo 22 del Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, modifica, entre otros, los tipos impositivos correspondientes a los epígrafes 1.º y 3.º del artículo 13 de la Ley 39/1979 de los Impuestos Especiales, con vigencia desde el día 1 de enero de 1983, que no son aplicables, en consecuencia, a las existencias en fábrica o depósito particular con anterioridad a dicha fecha, lo que obliga a los sujetos pasivos a diferenciar, dentro de la base imponible a liquidar, los alcoholes, aguardientes y holandas producidos con anterioridad al 1 de enero de 1983 y los que lo han sido a partir de dicho día; ello hace necesario que por esta Dirección General se dicten las normas oportunas sobre la forma de efectuar las declaraciones-liquidaciones trimestrales del movimiento de alcoholes, modelo E-4, aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de diciembre de 1980.

11

PROVINCIA	CONTRIBUTOS ORDINALES	ACCIDENTES	FORMACION PROFESIONAL	TOTAL
BOGOTÁ, 14	601.802	21.691	9.051	633.344
BURGO	306.962	71.811	5.091	385.264
CIENFUEGOS	235.966	8.563	3.889	248.418
SEVILLA	640.832	23.568	10.612	674.812
TOTAL NACIONAL	1.785.562	64.633	29.443	1.881.638
TOTAL MUNICIPIO	21.450.984	860.535	390.199	22.702.318